



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *13 de junio* de 2017.

**VISTO:**

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 1903 conforme el texto aprobado por la ley 4891, las resoluciones FG n° 16/10, 100/11, 147/11, 271/11, 531/12, 90/14, 67/15, 219/15, 97/16 y 105/16,

**Y CONSIDERANDO:**

- I -

Los delitos y contravenciones cometidos en un contexto de violencia doméstica y de género, son aspectos en los cuales el Ministerio Público Fiscal puso énfasis en los últimos años, como surge de numerosas resoluciones que permitieron abordarlos de una manera integral<sup>1</sup>.

En particular, con una serie de medidas que apuntaron a mejorar el tratamiento y la gestión de estos casos, se obtuvo un abordaje diferenciado, que tiene en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y las particulares circunstancias bajo las cuales se desarrollan los hechos, para lograr una adecuada protección a la damnificada y una estrategia de investigación eficaz.

---

<sup>1</sup> Conforme las resoluciones de la Fiscalía General detalladas en el visto de la presente resolución.

La experiencia adquirida, indica la necesidad de adoptar medidas tendientes a profundizar los aspectos mencionados, como la asignación de más fiscalías especializadas en casos de violencia de género, para que se encare la pesquisa con la perspectiva adecuada.

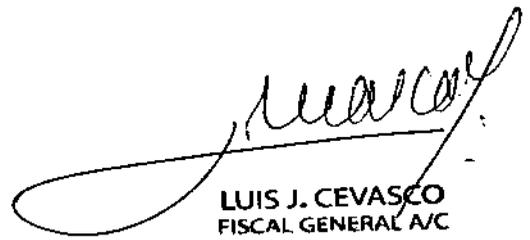
Cabe señalar, que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para), define en su art. 1, que la violencia contra la mujer comprende: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". También, en su art. 2, se establece que: "violencia contra con la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica".

Por su parte, la Ley 26.485, art. 4, define qué se entiende como violencia contra la mujer y en su disposición siguiente precisa que tipos quedan comprendidos en tal definición.

La violencia contra la mujer es un fenómeno social que requiere una atención diferenciada y prioritaria por parte de los organismos judiciales, que debe ser encarado desde la perspectiva de la víctima, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, que debe ser considerada durante el proceso judicial.

El máximo Tribunal local reiteradamente entendió que en los casos en los que los hechos se encuentran enmarcados en un contexto de violencia doméstica o de género, «son enteramente exigibles los compromisos asumidos por la República Argentina en la materia, a través de instrumentos internacionales como la "Convención de Belem do Pará" (ley N° 24.632), y también son de aplicación los principios que se desprenden de las herramientas sancionadas, a nivel nacional, a través de la ley de "Protección Integral de las Mujeres" (ley n° 26.485)». Así, en los casos Newbery



  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Greve (Expte. n° 8796/12 “Ministerio Público —Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Legajo de requerimiento de elevación a juicio en autos Newbery Greve, Guillermo Eduardo s/ inf. art. 149 bis CP’”) y Taranco (Expte. n° 9510/13 “Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Taranco, Juan José s/ inf. art(s) 149 bis, amenazas, CP (p/ L 2303)’”). También dijo que “a la luz de esas normas, el abordaje de los conflictos vinculados con la violencia de género o doméstica debe ser realizado teniendo siempre presente que esa clase de hechos importan “una violación de los derechos humanos y libertades individuales” de las mujeres, que, por lo general, son quienes los padecen; circunstancia que obliga a los operadores judiciales a analizar estos conflictos con prudencia” (del voto de la Dra. Ana María Conde).

Asimismo, en ésta última sentencia, la Dra. Alicia Ruiz dijo: “el informe sobre “Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas” del 20/01/2007, señala que... “el sistema interamericano reconoce que la violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral” (p. 6). Concluyó que “a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran

brecha entre la gravedad y la prevalencia del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida..."

Por ello, compete al Ministerio Público Fiscal dar una respuesta adecuada a este tipo de casos, con un abordaje múltiple, que articule las funciones de investigación y de contención, asegurando un tratamiento orgánico mediante la implementación de criterios uniformes a través de la especialización en materia de género y el aprovechamiento de la experiencia local e internacional.

Como los casos de violencia doméstica que involucren a las mujeres víctimas tienen cobertura con la especialización de género, los otros que no las involucren en ese carácter deberán ser asignados en lo sucesivo a las fiscalías de competencia general.

## - II -

En la actualidad, a cada una de las cinco fiscalías especializadas para intervenir de manera exclusiva en casos de violencia doméstica y de género, le son remitidos para su investigación sólo los que presentan una evaluación del riesgo alto y/o altísimo, en tanto que el resto -de riesgo medio o bajo- son remitidos a las fiscalías de competencia general.

Pero, el criterio utilizado para la asignación del caso -la evaluación del riesgo- es un aspecto coyuntural y dinámico que, si bien en su oportunidad se consideró adecuado para regular la carga de trabajo que pesaba sobre las fiscalías especializadas, en la actualidad ha demostrado que no debe ser tomado como parámetro para establecer la intervención o no de un/a fiscal formado/a en materia de género, porque deja afuera la evaluación pertinente en casos que demandan un abordaje con esa perspectiva, aun



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

cuando la situación de la víctima no esté bajo un riesgo actual de sometimiento a otros hechos similares.

Por esta razón, considero que todo caso de género independientemente de su riesgo justifica y requiere la intervención de magistrados/as del Ministerio Público Fiscal debidamente especializados/as.

**- III -**

En virtud de las consideraciones vertidas en el punto anterior, se dispondrá en cada una de las unidades fiscales la asignación de más fiscalías especializadas a los casos que impliquen de violencia de género, para que la totalidad de los hechos que presenten las características descriptas<sup>2</sup> queden a cargo de fiscales con competencia especial y exclusiva en la materia.

Es decir, que en cada Unidad Fiscal a fiscalías con competencia ordinaria se les asignarán a partir del 1 de julio del corriente año, única y exclusivamente casos individualizados como constitutivos de violencia de género, momento a partir del cual no recibirán los de competencia general.

Dicha medida fue evaluada según las particularidades que a nivel estadístico presenta cada Unidad Fiscal, dadas las asimetrías que existen en lo que refiere al ingreso de casos con estas características.

Según el informe estadístico elaborado al efecto en la actuación interna n° 30-00028500<sup>3</sup>, las unidades fiscales Sur y Oeste presentan una diferencia sustancial en el ingreso de casos de este tipo respecto de las otras,

<sup>2</sup> Ver Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Para" y Ley 26485.

<sup>3</sup> Ver informe estadístico OANeL n° 226/17.

circunstancia que debe ser tenida en cuenta al momento de disponer la asignación de fiscalías especializadas, para que se mantenga una carga de trabajo uniforme entre todas ellas.

A la luz de tales preceptos, se dispondrá que en las unidades fiscales Norte, Este y Sudeste (donde el ingreso promedio durante el año 2016 de casos de violencia domestica se ubicó en 1.136) se les asigne respectivamente una fiscalía especializada más<sup>4</sup>; en tanto en las unidades fiscales Sur y Oeste (donde el ingreso promedio durante el año 2016 se ubico en 1.670 casos) que dos fiscalías con competencia común de cada una de ellas pasen a tener dedicación especial en materia de violencia de género<sup>5</sup>.

#### - IV -

La implementación de este cambio en la organización de las unidades fiscales impone resolver algunas cuestiones colaterales para que no se vea afectado el normal desenvolvimiento de las fiscalías y no existan dudas por parte de los operadores judiciales al momento de su puesta en funcionamiento.

En primer lugar, las fiscalías que pasen a ser especializadas en violencia de género mantendrán los casos en trámite al momento de su incorporación al nuevo régimen de trabajo, a partir del cual sólo recibirán los pertinentes a su nueva competencia especial mientras culminan con los anteriores. Los que no sean de violencia de género que hayan tenido asignación por turno, con intervención directa o no, previa de las fiscalías que resulten especializadas y no hayan sido asignados por la Unidad de

---

<sup>4</sup> Estipulándose con ello un ingreso anual promedio por Fiscalías especializadas en las Unidades Fiscales Norte, Este y Sudeste de 568 casos

<sup>5</sup> De esta forma se prevé también que esas Fiscalías especializadas posean un ingreso anual promedio de 556 casos.



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Intervención temprana a esa fecha, se repartirán equitativamente entre las fiscalías de competencia general.

Los casos de violencia de género en trámite ante las otras fiscalías de competencia general, continuarán en ellas hasta su finalización.

Los casos catalogados de violencia doméstica cuya víctima no sea mujer o siendo mujer la agresión no provenga de un hombre serán atendidos por las fiscalías en lo penal, contravencional y faltas de competencia general.

Por otra parte, para la asignación de casos a partir de la modificación mencionada funcionará un sistema de turnos quincenales para las distintas dependencias especializadas, que no intervendrán en los turnos de competencia general.

En el mismo sentido, se modificará el sistema de turnos de las fiscalías con competencia general aprobada mediante resoluciones FG n° 97/16 y 105/16, al excluirse a las ahora especializadas.

Como las fiscalías actualmente especializadas en esta temática, dada la modalidad de trabajo que impone esa conflictividad, poseen en su estructura de personal al menos dos funcionarios/as más que el resto<sup>6</sup>, a fin de mantener la uniformidad en este sentido de manera progresiva se irán incorporando a las otras especializadas en violencia de género los/las funcionarios/as pertinentes, previéndose en una primera etapa la asignación de un/a Secretario/a de Cámara por cada nueva dependencia con competencia especial.

---

<sup>6</sup> Como producto de la disolución de los equipos de apoyo a la violencia doméstica, cuyos funcionarios con posterioridad pasaron a formar parte de las Fiscalías especializadas.

A su vez, y con la finalidad de dotar de las herramientas necesarias a los/las operadores/as que deban llevar adelante este tipo de investigaciones, para elevar la calidad, en sus tiempos y contenidos, llevando adelante los casos con la mayor celeridad posible, corresponde encomendar al Titular del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal que analice y haga una propuesta para asignar personal a un Grupo de Apoyo Especializado en Violencia de Género, que colabore con las fiscalías especializadas en la materia que lo requieran.

Este equipo especializado, deberá también coordinar y analizar los pedidos que se hagan a las diferentes fuerzas policiales en el marco de su competencia.

#### V.-

Resulta de suma importancia que los casos sean tramitados con la mayor celeridad, pues la dinámica y complejidad que presentan las situaciones vinculadas a la violencia de género implican la necesidad de que el imputado sea vinculado al sistema judicial en el menor tiempo posible y de ser pertinente la remisión a juicio se lo haga oportunamente, para que la víctima no transite de manera traumática el círculo de la violencia – agresión, denuncia, arrepentimiento, perdón y violencia nuevamente - ni sea sometida en el transcurso del tiempo a presiones directas o indirectas que la lleven a desistir de colaborar con la investigación. En este aspecto, hay que considerar los mandatos internacionales relativos a dar una respuesta judicial adecuada y en tiempo oportuno a este tipo de casos.

En esa misma línea, corresponde que cuando se reciba una denuncia por hechos que por sus características indiquen la necesidad de obtener una



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL P/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

medida restrictiva para el imputado o de protección para la víctima, el/la Fiscal interviniente adopte las medidas pertinentes en el marco de sus facultades (arts. 95, 172 y concordantes del Código Procesal Penal) o formule sin demora ante los/las jueces/zas del fuero las peticiones adecuadas en los términos de los artículos 26, 27, 28 y concordantes de la ley 26.485 o 174 del Código Procesal Penal, según lo que resulte más conveniente al caso, con arreglo a las normas procesales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Al respecto, cabe destacar que las medidas de protección previstas en la ley 26.485 en la actualidad se requieren a los tribunales nacionales en lo Civil, pero corresponde asumir y defender la competencia al respecto de la Justicia Local, por cuanto el texto normativo no establece que la competencia de los/las jueces/zas del caso no alcance a los tribunales en lo penal y la adhesión de la Ciudad de Buenos Aires al régimen que aquella norma establece permite considerar con sustento suficiente la aptitud de los tribunales locales para intervenir con todas las herramientas previstas en caso de necesidad.

En ese orden de ideas, cabe destacar que las oficinas especializadas, como la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, deben brindar una especial atención a la víctima de este tipo de delitos, no solo para su contención sino también informándola de la relevancia de su participación activa en el proceso y de la necesidad de contar con sus aportes a la investigación.

Por otra parte, mediante el dictado de la resolución FG 219/15, se delinearón y establecieron nuevas pautas de trabajo para encaminar las investigaciones y adecuarlas a la nueva normativa vigente en materia de género, donde se prohibió la derivación de casos penales o contravencionales de violencia de género a mediación o conciliación.

También, fue contemplada la posición de la víctima durante el proceso y para evitar su revictimización innecesaria se impuso redoblar los esfuerzos para generar un trato personalizado por parte de los/las fiscales que llevan adelante las investigaciones. En el mismo sentido, mediante la intervención del Oficial de Contacto de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, se pretende brindar la adecuada información y contención a las damnificadas, con contactos periódicos, además de establecer un nexo directo entre ellas y las fiscalías que permita su convocatoria, cuando sea necesaria, evitando métodos de citación institucionales en la medida de lo posible.

En punto a esto último, es pertinente recordar que los/las oficiales de contacto son asistentes de la víctima y no de las fiscalías, por lo que no corresponde confundir su rol con el de peritos. En la misma línea, corresponde disponer que se modifique el sistema Kiwi en cuanto impone que los/as operadores/as de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo propongan medidas de protección, pues se trata de cuestiones de seguridad que deben ser evaluadas por los/las fiscales a partir del conocimiento del caso y de la entrevista personal con la víctima.

En la Resolución N° 219/15, se dispuso limitar la revisión automática por parte de la Fiscalías de Cámara prevista en el art. 4 de la Res FG 16/10. Con la finalidad de evitar una intervención meramente burocrática, atento la especialización de todos los casos de violencia de género que se prevé, considerando que la desformalización del procedimiento y la



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

inmediación en el conocimiento de la prueba importan el conocimiento integral de todos sus aspectos por parte de los operadores directos, corresponde ahora considerar suficiente el criterio de los/las fiscales a cargo de los hechos que nos ocupan y dejar sin efecto esta instancia de revisión.

En consecuencia, quedará a consideración de las víctimas la posibilidad de ejercer los derechos que la ley procesal les reconoce, para los que cuentan con los canales de acceso a justicia que facilitan plenamente su ejercicio.

Resta señalar, que las medidas que aquí se adoptan continuarán siendo monitoreadas con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de todas las dependencias involucradas y, eventualmente, realizar el ajuste que corresponda.

Vinculado a la idea que la cuestión de género sea abordada desde un tratamiento orgánico y uniforme por parte de los operadores de las fiscalías especializadas, se impone la necesidad de realizar reuniones periódicas, con intervención de la Secretaria General de Política Criminal, para unificar criterios de acción en la materia.

**VI.-**

El tenor de la presente resolución, en cuanto precisa que las fiscalías especializadas tendrán intervención en casos de violencia de género y de violencia doméstica sólo cuando la víctima sea mujer, demanda determinar la competencia en cuanto al delito de incumplimiento de los deberes de

asistencia familiar cuando se comete en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad (art. 1 de la ley 13.944).

En punto a ello, considerando que en la mayoría de los casos se trata de personas vulnerables y que en muchos de ellos las personas menores de dieciocho años de edad son mujeres, además de las numerosas situaciones de conexidad con otros delitos cometidos en perjuicio de la madre, se justifica que la competencia se mantenga en las fiscalías especializadas en género.

#### **VII.-**

En el art. 1 de la Resolución FG N°219/15 se estableció como criterio general de actuación, que conforme lo establecido por el art. 28 de la ley nacional 26.485, a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 4203), los/las fiscales en lo Penal, Contravencional y Faltas no deben derivar casos penales o contravencionales de violencia de género a mediación y/o conciliación.

Este criterio debe ser mantenido para todos los casos que se asignan por esta resolución a las fiscalías especializadas en violencia de género.

#### **VIII.-**

Los/las fiscales a cargo de las fiscalías en lo Penal, Contravencional y Faltas números 1, 9, 16, 23, 28, 33 y 36 prestaron su conformidad para desempeñarse como especializados/as en violencia de género, por lo que esas dependencias serán asignadas a dicha competencia exclusiva

Las Dras. Marcela Solano y Valeria Lancman, a quienes se asignará competencia especializada en materia de género, solicitaron intercambiar las



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

zonas en las que están establecidas las fiscalías a su cargo, conservando sus equipos de trabajo, a lo que se hará lugar sin perjuicio del trámite y competencia de los casos que tengan a su cargo al momento de comenzar el nuevo sistema especializado.

**IX.-**

Finalmente, se dará intervención al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de este Ministerio Público Fiscal para que se arbitren los medios necesarios a los efectos de realizar los cambios que resulten pertinentes en el sistema de gestión de casos Kiwi.

Por las razones expuestas, de conformidad con las facultades previstas en los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley 1903 (modificada por la ley 4891);

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO A CARGO DE LA FISCALIA  
GENERAL**

**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Dejar sin efecto, a partir del 1 de julio de 2017, los arts. 10 y 13 de la Resolución FG N° 531/12, en cuanto dispone la metodología de asignación de casos ocurridos en un contexto de violencia doméstica conforme la evaluación del riesgo que presente el conflicto.

**Artículo 2º: Disponer,** que a partir del 1 de julio de 2017, la totalidad de los casos que presenten indicadores de violencia de género serán asignados a fiscalías especializadas en el tratamiento y la investigación de esa clase de delitos o contravenciones, cualquiera sea el indicador de riesgo determinado, y los casos catalogados de violencia doméstica cuya víctima no sea mujer o siendo mujer la agresión no provenga de un hombre, serán atendidos desde la fecha indicada por las fiscalías en lo penal, contravencional y faltas de competencia general (Considerando IV).

**Artículo 3º: Establecer,** que a partir del 1 de julio de 2017, las fiscalías de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 1, 9, 16, 23, 28, 33 y 36 pasarán a intervenir de manera única y exclusiva en el tratamiento y la investigación de casos cometidos en un contexto de violencia de género, en la misma Unidad Fiscal donde cada una desarrolla sus tareas en la actualidad (Considerando VIII).

**Artículo 4º: Establecer,** que las fiscalías señaladas en el artículo anterior continuaran entendiendo en los casos asignados al momento de producirse su incorporación al nuevo régimen – 1 de julio de 2017-, a partir del cual sólo recibirán los vinculados a un contexto de violencia de género (Considerando IV).

**Artículo 5º.- Establecer,** que a partir del 1 de julio de 2017, todos los casos que ingresen relativos al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar previsto en los arts. 1 de la ley 13.944, serán competencia de las fiscalías especializadas en violencia de género. En caso de concurrir con el delito previsto en el art. 2 bis de la ley 13.944, mantendrá su competencia la Fiscalía Especializada en Violencia de Género a la que corresponda entender por el de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar por los/las hijos/as menores de dieciocho años de edad.



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL/A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**Artículo 6°.- Establecer**, como criterio general de actuación, las pautas de tramitación previstas en el Considerando V.-

**Artículo 7°.- Mantener**, como criterio general de actuación, lo establecido en el art. 1 de la Resolución FG N° 219/15, para todos los casos de competencia asignada a las fiscalías especializadas en violencia de género (Considerando VII).

**Artículo 8°: Encomendar** al Titular del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal, la evaluación y asignación de un Equipo Especializado en Violencia de Género, que funcione como área de apoyo para las fiscalías especializadas en la materia que lo requieran (Considerando IV).

**Artículo 9°: Encomendar** a la Secretaria General de Política Criminal, la realización de reuniones periódicas con los/las titulares de fiscalías especializadas en el tratamiento y la investigación de delitos o contravenciones que presenten indicadores de violencia de género, con la finalidad de unificar criterios en la materia.

**Artículo 10°: Derogar** el artículo 5 de la Resolución FG 219/15, en cuanto establece como criterio general de actuación que en todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia doméstica con alguna evaluación de riesgo alto o altísimo, se deberá dar intervención a el/la Fiscal de Cámara respectivo/a, a efectos que revise la decisión adoptada.

**Artículo 11°: Designar** a partir del 1 de julio de 2017, a la Dr. Valeria Lancman como titular de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Unidad Fiscal Oeste, conservando el

equipo de trabajo de la Fiscalía 33 y los casos en trámite en ésta hasta esa fecha.

**Artículo 12°: Designar** a partir del 1 de julio de 2017, a la Dra. Marcela Solano como titular de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional N° 33 de la Unidad Fiscal Sur conservando el equipo de trabajo de la Fiscalía 23 y los casos en trámite ésta hasta esa fecha.

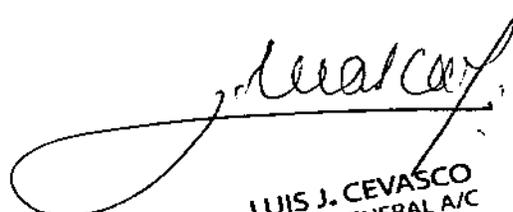
**Artículo 13°: Aprobar**, como Anexo I de la presenta resolución, el sistema de turnos previsto para la asignación de los casos que presenten indicadores de violencia género en cada unidad fiscal.

**Artículo 14°: Aprobar**, como Anexo II, el nuevo cuadro de turnos de las unidades fiscales Norte, Este, Sudeste, Sur y Oeste, que entrará en vigencia el día 1 de Julio del corriente año.

**Artículo 15°:** Encomendar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones, que se arbitren los medios necesarios para implementar los cambios que resulten pertinentes en el sistema de gestión de casos Kiwi, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la presente resolución.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, comuníquese a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, a la Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Defensor General, a la Sra. Asesora General Tutelar, al Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y, por su intermedio, a los Sres/as. Jueces/zas de Primera Instancia del mismo fuero, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y al Tribunal Superior de Justicia. Oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN FG N°168/2017**



LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

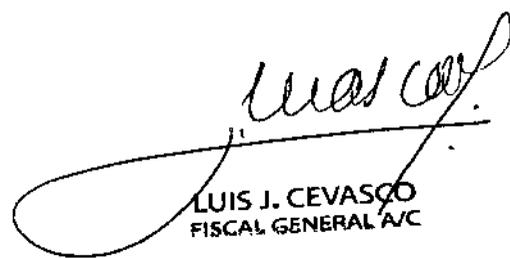


**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**ANEXO I – Resolución FG N° 168 /17**

**Turnos para la asignación de casos de violencia de género**

Unidad Fiscal	Fiscalía	Año 2017											
		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Norte	1	X		X		X		X		X		X	
	3		X		X		X		X		X		X
Este	9		X		X		X		X		X		X
	10	X		X		X		X		X		X	
Sudeste	16	X		X		X		X		X		X	
	18		X		X		X		X		X		X
Oeste	28	X			X			X			X		
	23		X			X			X			X	
	27			X			X			X			X
Sur	32	X			X			X			X		
	33		X			X			X			X	
	36			X			X			X			X

  
**LUIS J. CEVASCO**  
 FISCAL GENERAL A/C





**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**ANEXO II – Resolución FG Nº168/17**

**Cuadro de Turnos General**

Unidad Fiscal	Equipo Fiscal	Año 2017											
		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Fiscalía Norte	2	X						X					
	4		X					X					
	5			X						X			
	6				X						X		
	7					X						X	
	8						X						X
Fiscalía Este	11	X					X					X	
	12		X					X					X
	13			X					X				
	14				X					X			
	15					X					X		
Fiscalía Sudeste	20	X							X				
	37		X							X			
	38			X							X		
	39				X							X	
	40					X							X
	17						X						
	19							X					
Fiscalía Oeste	21	X					X					X	
	22		X					X					X
	24			X					X				
	25				X					X			
	26					X					X		
Fiscalía Sur	30	X					X					X	
	35		X					X					X
	34			X					X				
	31				X					X			
	29					X					X		

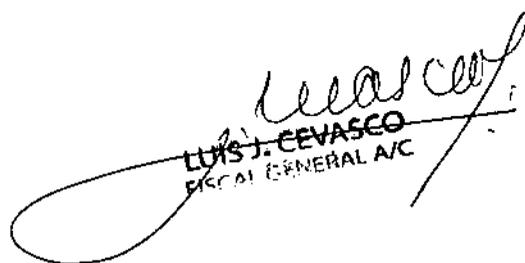
  
**LUIS J. CEVASCO**  
 FISCAL GENERAL A/C

Unidad Fiscal	Equipo Fiscal	Año 2018																							
		Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Fiscalía Norte	2	x						x						x						x					
	4		x					x						x							x				
	5			x						x						x						x			
	6				x						x						x						x		
	7					x						x						x						x	
	8						x						x						x						x
Fiscalía Este	11				x					x					x					x					x
	12					x					x					x					x				
	13	x					x					x					x					x			
	14		x					x					x					x					x		
	15			x					x					x					x					x	
Fiscalía Sudeste	20				x						x							x							x
	37					x						x							x						
	38						x						x							x					
	39							x							x						x				
	40								x							x						x			
	17	x								x							x						x		
	19		x								x							x						x	
Fiscalía Oeste	21					x					x					x					x				x
	22						x					x					x					x			
	24	x						x					x					x					x		
	25		x						x					x					x					x	
	26			x						x					x					x					x
Fiscalía Sur	30					x					x					x					x				x
	35						x									x						x			
	34	x						x									x						x		
	31		x						x									x						x	
	29			x						x									x						x



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Unidad Fiscal	Equipo Fiscal	Año 2019																							
		Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Fiscalía Norte	2	x						x						x						x					
	4		x						x					x							x				
	5			x						x						x						x			
	6				x						x						x						x		
	7					x						x						x						x	
	8						x						x						x						x
Fiscalía Este	11					x					x					x					x				
	12	x					x					x					x					x			
	13		x					x					x					x					x		
	14			x					x					x					x					x	
	15				x						x					x					x				x
Fiscalía Sudeste	20							x								x						x			
	37	x							x								x						x		
	38		x							x								x						x	
	39			x							x								x						x
	40				x							x								x					
	17					x							x								x				
	19						x							x								x			
Fiscalía Oeste	21					x										x						x			
	22	x					x						x					x					x		
	24		x					x						x					x					x	
	25			x					x						x					x					x
	26				x					x						x					x				x
	30					x										x						x			
Fiscalía Sur	35	x					x									x						x			
	34		x					x									x						x		
	31			x					x									x						x	
	29				x					x											x				x

  
**LUIS J. CEVALCO**  
 FISCAL GENERAL A/C

